



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-0437

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de ALLEANZA QUÍMICA SAS contra FATELCA SAS, por las siguientes sumas:

FACTURAS DE VENTA

1.-) Por \$185'311.925,32 por concepto de capital, tal y como se determina a continuación:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR LIBRADO
340	\$ 58.692.229,00	28/09/20
359	\$ 4.890.900,00	13/08/20
376	\$ 3.163.020,00	26/10/20
379	\$ 2.784.600,00	1/11/20
394	\$ 5.554.920,00	22/11/20
FEAQ-11	\$ 3.724.982,00	21/12/20
FEAQ-18	\$ 2.700.266,00	3/01/21
FEAQ-20	\$ 1.177.039,00	4/01/21
FEAQ-27	\$ 63.006.216,00	22/01/21
FEAQ-32	\$ 6.411.401,00	23/01/21
FEAQ-41	\$ 8.068.488,32	5/02/21
FEAQ-45	\$ 14.320.643,00	15/02/21

FEAQ-65	\$ 6.346.780,00	27/03/21
FEAQ-84	\$ 4.470.441,00	1/05/21
TOTAL	\$ 185'311.925.32	

2.-) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

4.-) RECONOCER al abogado JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

5.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

6.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 090, del 6 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.